

Radicación: 76001400302820200035800
Proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Email: notificajudicialcgp@colpatria.com
Apoderado: FERNANDO PUERTA CASTRILLON
Email: juridico@cpsabogados.com // fpuerta@cpsabogados.com
Demandado: LUCIA BASTO HENAO
Email: lucia19028@hotmail.com // luciabasto2018@gmail.com
As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora presento solicitud de terminación. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, mayo 12 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 30**

Cali Valle, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito arrimado al plenario, la parte actora solicita la terminación del proceso, por pago de las cuotas en mora hasta el mes de diciembre de 2021

Una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo peticionado, por cuanto la solicitud proviene de la apoderada de la parte ejecutante, la actuación aún no se encuentra en etapa de remate y la manifestación de la parte actora constituye prueba suficiente para acreditar el pago de las cuotas en mora hasta el mes de diciembre de 2021.

Igualmente, se arrimó memorial de sustitución, concedido por la apoderada actora.

En consecuencia se,

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, el presente proceso Ejecutivo.

2. CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

3.- No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

4.- NO HAY lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, toda vez que el presente asunto se tramita de manera virtual y los documentos se encuentran en poder de la parte demandante.

5.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria